

AL AYUNTAMIENTO PLENO:

ANTONIO SÁNCHEZ AGUILAR, con DNI, 23606189, domicilio en C/ Tejar, 9-A de COLMENAREJO (Madrid), a título personal y en representación del Grupo Municipal de **ALTERNATIVA por Colmenarejo**.

EXPONE:

Que, con fecha de 5 de enero de 2015, aparece publicado en el BOCM núm. 3, anuncio de aprobación del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla correspondientes a 2015, dando un plazo de 15 días hábiles para presentar reclamaciones.

Que me considero parte interesada en el procedimiento, a tenor de lo previsto en el art. 170 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Que, dentro del plazo establecido, formula **ante el Pleno del Ayuntamiento** las siguientes **RECLAMACIONES**:

Sobre el procedimiento:

1.- No se ha informado ni consultado al Consejo de Participación Ciudadana.

El Artículo 19º del Reglamento de Participación Ciudadana, vigente en este ayuntamiento, dice:

Los Consejos Sectoriales deberán:

- Informarse e informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del sector o área que corresponden a su denominación.*
 - Proponer iniciativas, sugerencias o soluciones alternativas a los problemas específicos de su sector o área, que serán de obligada consideración y estudio por parte del órgano correspondiente del Ayuntamiento.*
 - Ser consultados por parte del Ayuntamiento en todos los asuntos de trascendencia que afecten al sector de actuación del Consejo.*
- La consulta será previa y no vinculante.*

- Discutir las propuestas de programa anual de actuación y del Presupuesto municipal del área correspondiente.

Este requisito que mide la transparencia, la disposición del Equipo de Gobierno a dar cuantas explicaciones sean demandadas por los vecinos, el nivel de participación vecinal y el grado democrático de un ayuntamiento, no se ha cumplido.

2.- Incumplimiento del plazo.

El artículo 168.4 establece que *“el presidente de la entidad... y lo remitirá al Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.”*

Sobre los INGRESOS:

3.- No se aplica el principio general de análisis del comportamiento de los ejercicios cerrados ni del ejercicio anterior.

Existen partidas de ingresos, cuya cuantificación –al alza- es imprudente, observando la tendencia de ejercicios anteriores. El mantenimiento de estos ingresos en el presupuesto y su no realización suponen un riesgo para el mantenimiento de los servicios comprometidos en el Presupuesto de Gastos.

En el **Capítulo de Impuestos directos** se han presupuestado 2.940.000 €, cuando la recaudación líquida –según el avance del ejercicio de 2014- ha sido de 1.809.201,34 €. Solamente el 62,89 % de lo previsto, y –aún contando que en ejercicios siguientes se puedan recaudar los 1.028.203,15 euros pendientes de este ejercicio- lo cierto es que la tendencia de incorporar partidas de incobrables y fallidos en liquidaciones de Presupuesto posteriores se hace cada vez más habitual.

El saldo de partidas por cobrar de Ejercicios cerrados –anteriores al 2014- de 2.367.548,38 (página 1073 de la Cuenta General del último ejercicio cerrado de 2013) más las que han quedado por cobrar de 2.014 de 1.028.203,15 € suman un total de **3.395.751 euros que tenemos pendientes de cobro de ejercicios anteriores al 2015.**

Conviene a nuestra argumentación traer la advertencia que en las **RECLAMACIONES formuladas a los presupuestos de 2013 hacíamos:**

“Tres.- En la Memoria-Propuesta de Alcaldía que acompaña, como anexo, al Presupuesto de 2013, constan que se amortizan las plazas de Vicesecretaría-Intervención.

.....

.....

Resulta evidente que la carga de trabajo en el departamento de Intervención requiere de ayuda para que se pueda conseguir el objetivo de, al menos disponer de los Presupuestos con tiempo suficiente para conocerlos, debatirlos y presentar propuestas.

La amortización de este puesto de trabajo supone la paralización de informes, trámites y procedimientos ineludibles en un estado de derecho. Tenemos ya evidencia de que esto está ocurriendo.

Podría considerarse que esta tercera reclamación encaja en lo previsto en el artículo 170, 2, c)”.

He puesto en negrilla el tercer párrafo que, a los efectos, conviene resaltar ya que nuestra predicción ha resultado –como era previsible- cierta. Teníamos ya evidencia de que así ocurría en el año 2012 y sigue ocurriendo –agravado- en el 2015.

La gestión de la recaudación desvirtúa las previsiones presupuestarias y genera una inestabilidad respecto a la garantía de poder atender los servicios previstos y obligatorios.

La misma argumentación podría valer para el **Capítulo 3: Tasas y otros Ingresos.**

De los derechos reconocidos netos (DRN) solo se ha cobrado –sobre las previsiones- el 63,38 %. Lo que indica que hay dos factores que han fallado: la previsión y la recaudación.

El presupuesto contempla una previsión de Ingresos de 1.033.100 €, de los que 300.000 euros corresponden a los que se pretende obtener por el cobro de tasas en el Polideportivo Municipal. Los antecedentes, los dejamos en este cuadro:

	2012 presupuesto	2013 ejecutado	2014 situación a 31-12-2014	2015 presupuesto
Ingresos actividades deportivas	410.000	276.096	159.556	300.000

De él se deduce que la caída de los ingresos por estas tasas es escandalosa y refleja una tendencia a la baja que no parece haberse tenido en cuenta a la hora de hacer un presupuesto de ingresos realista, tal como recomiendan las buenas prácticas de la elaboración de los presupuestos municipales.

El **Capítulo 6: Enajenación de Inversiones reales** pretende recaudar

70.000 euros de la venta de 2 parcelas, sin especificar a qué parcelas se refiere y en un contexto de paralización de la construcción. Además, teniendo en cuenta que el resultado del avance de la liquidación nos da un resultado negativo de -37.392,50 €.

Sobre los GASTOS:

4.- Gastos de Personal:

El ayuntamiento de Colmenarejo, de acuerdo con los presupuestos aprobados inicialmente, se gastará en el año 2.015, la cantidad de 3.257.323, 98 €.

La distribución de esta cantidad nos viene reflejada en el Anexo de Personal. De la comparación del mismo observamos subidas de remuneraciones en distintos puestos de trabajo que no tienen, a nuestro criterio, encaje legal. Los cuadros que sigue recogen algunas de ellas:

FUNCIONARIOS	2014	2015	Incremento
Secretaría	59.873,92 €	70.792,90 €	18,24%
Interv. Tesorería	56.692,32 €	70.342,24 €	24,08%
Arquitecto Técnico	33.462,52 €	34.306,52 €	2,52%
Sargento	50.296,04 €	51.499,16 €	2,39%
Cabo	38.456,78 €	39.115,87 €	1,71%

LABORALES			
Téc. Informática	24.548,44 €	25.607,72 €	4,32%
Vigilante urbano	20.707,96 €	21.719,71 €	4,89%
Directora Escuela Música	31.177,86 €	33.757,41 €	8,27%
Coord. Serv. Educativos	25.717,58 €	27.378,55 €	6,46%
Técnico de Administración Especial – Arquitecto Superior	28.637,28 €	38.782,68 €	35,43%
Agente de Medio Ambiente	22.840,86 €	24.140,27 €	5,69%
Técnico de Administración Especial – Cultura	35.512,96 €	39.763,64 €	11,97%
Técnico de Medios Audiovisuales	12.401,48 €	13.237,72 €	6,74%
Técnico de Administración Especial – Deportes	36.707,16 €	41.979,82 €	14,36%
Coordinador de Deportes	26.923,96 €	28.649,07 €	6,41%
Téc. Juventud	25.275,46 €	26.717,08 €	5,70%

El informe de Intervención, en su página 15 (4º párrafo), dice:
“La valoración de la Plantilla realizada por la Concejalía de Recursos Humanos del Ayuntamiento en el anexo de Personal”.

En este ayuntamiento no existe Concejalía de Recursos Humanos.

El informe de intervención no explica tampoco a qué se deben estas subidas, más allá de lo autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Son extremadamente llamativas las producidas al puesto de

Secretario e Interventora.

Desde el año 2008 se viene congelando el incremento de las retribuciones a funcionarios y trabajadores públicos, entre otros a los de Corporaciones Locales, por la Ley de Presupuestos 2014, artículo 24.4 y el proyecto de Ley de Presupuestos 2015 que, en su artículo 20.2, dice así:

“En el año 2015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”.

La afirmación de que el incremento del presupuesto es del 1,40% contiene una verdad a medias, ya que no se compara en función del número de empleados. En la plantilla hay cinco empleados menos que el año anterior, según la Hoja de Presupuesto de 2015, que contiene el Anexo de Personal 3.- LABORALES. Si hacemos la corrección calculando que –a la baja- los cinco puesto de trabajo han disminuido unos 100.000 €, el incremento sobre el año anterior se situaría en el 4,66%.

El texto anterior está incluido en el Informe de la nueva Interventora “Intervención del Presupuesto Municipal”, refiriéndose al Sueldo Base de los trabajadores, sin embargo obvia otro artículo que aparece también en el nuevo proyecto de Ley de 2015 en su artículo 24.1.D, que dice así:

“D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual no experimentará incremento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.Siete de la presente Ley. El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente. Las retribuciones que en concepto de complemento de destino y complemento específico perciban los funcionarios públicos serán, en todo caso, las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen en virtud de los procedimientos de provisión previstos en la normativa vigente, sin que las tareas concretas que se realicen puedan amparar que se incumpla lo anterior, con excepción de los supuestos en que dicha normativa les reconoce otras cuantías y, en todo caso, la garantía del nivel del puesto de trabajo regulada en el artículo 21.2 de la Ley 30/1984 y el derecho a percibir las cantidades que correspondan en aplicación del artículo 33.Dos de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991”.

La única salvedad que justificaría una subida del Complemento Específico está descartada en la parte jurídica, porque hay que tener en cuenta que

este Ayuntamiento lleva ya dos años pagando 2.500 € mensuales en un Contrato de Asesoramiento Jurídico (tal y como consta en los Pliegos de Prescripciones Técnicas en el Perfil del Contratante).

Por otra parte, en los casos a los que nos estamos refiriendo, se incluye en el Orden del Día un asunto para aprobar los complementos específicos de los puestos de Secretaría e Intervención.

En el momento procedimental de la aprobación del Presupuesto, no se ha aprobado la modificación de los complementos específicos, por lo que los presupuestos que se aprueban son contrarios a derecho y encajan dentro de los supuestos previstos en el 170 2, a) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Si bien, en los dos casos que hemos citado, pudiera entenderse que, con la aprobación de los complementos específicos en el punto siguiente del Orden el Día, pudiera quedar subsanada la omisión de aprobación previa, - lo que requeriría una nueva aprobación de los Presupuestos- no existe explicación alguna a otros incrementos que saltan a la vista, como el del Arquitecto Superior.

Por otra parte, en el citado Anexo de Personal Laboral, se siguen manteniendo los importes anuales de los 3 trabajadores que se jubilan, sin que se haya puesto la parte proporcional en relación a los meses que trabajarán.

Concluyendo, en el **capítulo 1: Gastos de Personal** se han de corregir bastantes errores manifiestos, que la Sra. Alcaldesa verbalmente confirmó en el Pleno y tras aprobar los presupuestos.

5.- Sobre el Capítulo 2: Gastos corrientes y servicios.

En la clasificación por programas, el **338 Fiestas populares y festejos** sufre una variación del 46,82 %, de incremento. Teniendo en cuenta que ya en el año 2014 experimentó también un incremento del 50,50%, podemos afirmar que a partir de los presupuestos de 2.012 es la partida que más ha aumentado. Se ha duplicado.

No podemos estar de acuerdo con el incremento de esta partida, ya que sería mejor aplicarla a otras de contenido social y asistencial.

Por el contrario, la subvención municipal a la Escuela Infantil “Las Casitas” ha sufrido una disminución del 2,20%, que junto a la disminución del 38,88 reflejan una caída del 41,08% en dos años.

6.- No se provisiona ninguna partida para hacer frente a indemnizaciones por despido.

7.- No se provisiona para amortizaciones.

Por todo lo expuesto **SOLICITO:**

Uno.- Se tengan por presentadas las **RECLAMACIONES** que constan en el presente escrito.

Dos.- Se proceda a las correcciones que se han puesto de manifiesto, ajustando los incrementos salariales mencionados a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 2015.

Tres.- Se acepten las sugerencias expuestas en el Capítulo de Gastos.

Cuatro.- Efectuadas las correcciones vuelva a presentarse a la aprobación del Pleno.

Lo pido en Colmenarejo a 23 de enero de 2015.